



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0102-2017/MDPN

Pueblo Nuevo, 26 de abril de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA.

VISTOS:

- (i) Ordenanza N° 012-A/MDPN-2011, de fecha 27 de julio de 2011.
- (ii) Informe N° 006-RR.HH-MDPN/2017, de fecha 29 de marzo de 2017.
- (iii) Informe N° 145-2017-OPP/MDPN, de fecha 30 de marzo de 2017.
- (iv) Informe Legal N° 048 -2017-MDPN-ALE/EJZ, de fecha 25 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 37°, primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, en su artículo 4° clasifica el personal del empleo público de la siguiente manera: **1. Funcionario público.-** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción; **2. Empleado de confianza.-** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento; **3. Servidor público.-** Se clasifica en: **a) Directivo superior.-** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular

001001

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley. b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional. c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional. d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.



Que, el artículo 8° del cuerpo normativo señalado en el considerando anterior dispone que: "El procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. La convocatoria se realiza por medios de comunicación de alcance nacional y en el portal informático respectivo".

Que, con fecha 28 de junio de 2008 se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1057, que crea el régimen de contratación administrativa de servicios, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Que, con la Ley N° 29849, pública con fecha 06 de abril de 2012, se establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y se otorga derechos laborales, disponiendo su Primera Disposición Complementaria Final que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, con Informe N° 006-RR HH-MDPN, de fecha 29 de marzo de 2017, la jefe del Área de Recurso Humanos de la Municipalidad, refiere la necesidad de organizar la municipalidad en cuanto al personal, sugiriendo que se contrate bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS.

Que, con Informe N° 145-2017-OPP/MDPN, de fecha 30 de marzo de 2017, la encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad, informa que en relación a la contratación para el régimen de CAS - 2017, se tiene que el pago de los funcionarios cuenta con cobertura presupuestal en la partida 2.3.2.7.11.99 - Servicios Diversos de cuya partida se puede trasladar a la partida 2.3.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 para contratos CAS y aportación a ESSALUD de CAS por la suma hasta de S/. 250,000 en los rubros 07 FONCOMUN Y 08 impuestos municipales.

Que, con Informe Legal N° 150 -2017-MDPN-ALE/EJZ, de fecha 25 de abril de 2017, el asesor legal externo de la Municipalidad, refiere que de conformidad con lo dispuesto en la Ley

001000



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

28175 – Ley Marco del Empleado Público, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la Ley N°30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en atención a los informes de las Áreas de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, y que de la revisión de los contratos suscritos por la Municipalidad con los profesionales designados en las jefaturas de área se advierte que bajo la modalidad de locación de servicios estos profesionales no tienen responsabilidad funcional, por lo que se recomienda que dicho personal ingrese al Régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, creado por D.L. 1057, en los cargos definidos en el ROF y MOF de la entidad; por tanto es de opinión PROCEDENTE la Contratación del Personal bajo el Régimen de Contratos Administrativos - CAS, considerando la opinión del área de planeamiento y presupuesto para la incorporación de los encargados de cada área al régimen laboral de CAS, siendo aprobado tal designación mediante auto resolutivo.

Que, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP – de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, aprobado mediante Ordenanza N°012-A/MDPN-2011, de fecha 27 de julio de 2011, en concordancia con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el Gerente Municipal, el Secretario General, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Sub Gerente de Rentas, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y el Sub Gerente de Medio Ambiente son los Empleados de Confianza de la Entidad, por tanto corresponde aplicar la salvedad dispuesta en el artículo 8° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO - DISPONER que los cargos de Funcionarios Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro para Asignación de Persona – CAP de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, estén comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la contratación progresiva de Funcionarios Públicos de libre nombramiento y remoción y de empleados de confianza bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad y en proporción al presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Área de Recursos Humanos, Área de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE
PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)

000939